



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

- JUAN GABRIEL LEON HERNANDEZ (Demandado)
- GUADALUPE ZAVALA HERNANDEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 103/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LOS CC. MENANDRO CABRERA VALENZUELA, MARIO ALBERTO MENA GONZÁLEZ y MARIANO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. Y DE LOS CC. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ., la secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tienen por presentados los diversos oficios y escrito de las instituciones públicas y privadas de cuenta, mediante los cuales rinden informe a lo solicitado en el acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el proveído de data nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, el cual le fuera notificado a la parte actora mediante buzón electrónico el once de diciembre del dos mil veinticuatro, tal y como se aprecia en la Constancia de Notificación Electronica.

— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos los oficios y escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con el estado que guardan los autos de los que se advierte que, hasta la presente fecha la parte actora no ha proporcionado los datos que solicitó el Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad, en su oficio 049001/410'100/CC.01343/2023, pese a que fue notificado vía buzón judicial el día once de diciembre del dos mil veinticuatro; es por lo que este juzgado se ve impedido de darle continuidad.

Se hace constar que están a salvo los derechos de la parte actora para promover lo que a su derecho convenga.

TERCERO: Toda vez que, no se ha logrado emplazar al demandado **GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ Y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ** y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS AGUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ Y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ, los autos de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de

que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

CUARTO: En atención a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y siendo que esta autoridad, mediante acuerdo de data veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, en su punto DÉCIMO; se reservo de admitir las contestaciones, recepciones de pruebas, excepciones, defensas y manifestaciones de objeciones de los demandados **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. Y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.** por no haberse emplazado a los demandados **GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ**, es por lo que, en base a los principios antes mencionados se admitirán la contestaciones de aquellos que estuvieron a reserva.

QUINTO: En razón a lo antes expuesto y en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **TIENDAS SORIANA, S.A. DE C.V. Y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.**, se recepcionan las pruebas ofrecidas por las susodichas partes demandadas, mismas que se da aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; córrase traslado de las contestaciones de demandadas a la parte actora; a fin de que en un plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----
-----"

Así como el auto de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por los actores CC. MENANDRO CABRERA VALENZUELA, MARIO ALBERTO MENA GONZÁLEZ y MARIANO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de las morales TIENDAS SORIANA S.A. DE C.V. y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V. y de los CC. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ de quienes demandan el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, anexando un USB color negro con rojo marca Adata con capacidad de 16 GB, mismo que ya se encuentra resguardado en la caja de valores.

Los actores solicitan se de acceso al buzón electrónico al usuario **antonieta.pat@hotmail.com.- En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "*D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS*", del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **103/23-2024/JL-II.**

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados **JULIO ENRIQUE PAT GONZÁLEZ, MARIA ANTONIETA PAT JUÁREZ, JAZMIN VIANEY PAT FIGUEROA y LETY ANTONIA MALACARA RODRÍGUEZ**, como apoderados legales de las partes actoras, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de las Cartas Poder de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés y las cédulas profesionales número **2866200, 4719763, 10827123 y 7524698**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas profesionales, teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

TERCERO: Toda vez que los actores señalan como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en **Calle 35-A, número 76 de la Colonia Fátima de esta ciudad,** por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Se hace constar que los actores dieron cumplimiento con la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo, señalando su domicilio particular en **el predio marcado con el número 93-A, de la Calle 43, de la Colonia Tecolutla de esta Ciudad.**

QUINTO: En virtud de que los actores han proporcionado el correo electrónico: **antonieta.pat@hotmail.com**, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

De igual forma, se le hace saber que las partes están obligadas a ingresar al buzón electrónico asignado todos los días y obtener la constancia a que se refiere la fracción IV del artículo 747 de la Ley Federal de Trabajo, en un plazo máximo de dos días a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, esto de conformidad con el artículo 745 Ter, fracción primera, de Ley de la Materia.

SEXTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 685 y el tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley referida, subsane las siguientes irregularidades:

1.- Que el C. Menandro Cabrera Valenzuela aclare el nombre de la moral en contra de quien pretende entablar su demanda, ello, en razón de que de la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que demanda a **ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V.**; sin embargo, de la constancia de no conciliación, con número de identificación único CARM/AP/01827-2023, se advierte que agotó el procedimiento prejudicial con **ADMNISTRACION SORIANA, S.A. DE C.V.**, siendo éste un nombre diverso al señalado en su escrito de demanda y en caso de señalar que demandará a ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A. DE C.V., deberá anexar la constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral.

2.- Aclare la prestación de la prima dominical toda vez que, la reclama a pesar de que señala que no la laboraban.

Apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

SÉPTIMO: Por otra parte, esta autoridad advierte que en la constancia de no conciliación número CARM/AP/01827-2023, se aprecia el nombre de la moral demandada como ADMNISTRACION SORIANA SA DE CV, siendo éste un nombre diverso al que señala en el escrito inicial de demanda; por lo anterior, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Ciudad del Carmen, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, aclare el nombre de dicha demandada e informe si el C. MENANDRO CABRERA VALENZUELA, agotó la etapa prejudicial con la moral demandada ADMINISTRACION SORIANA S.A. DE C.V. y de ser posible anexe la constancia de no conciliación.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita al Notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente acuerdo.

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad/>

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.
.....”

El proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el licenciado Julio Enrique Pat González, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el proveído de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

Se tiene por recibido el Oficio CARM/0006-2024, del Conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen; mediante el cual informa que por error humano e involuntario, se agrego datos diversos al presente juicio, del actor **MENADRO CABRERA VALENZUELA** y se agoto la etapa prejudicial con la moral demandada **ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A DE C.V - En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En atención a lo señalado por la parte actora, respecto a las prevenciones de su escrito inicial de demanda, aclara lo siguiente:

1. Se aclara y manifiesta que la empresa demandada es ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A DE C.V, por lo que ratifico desde este momento la demanda en todos sus puntos en contra de la empresa antes citada ya que una de las empresas con las que se agoto el procedimiento prejudicial, es la ya citada, por error voluntario del conciliador, se plasmo de manera errónea el nombre de ADMNISTRACIÓN SORIANAS.A DE C.V.
2. Se aclara y se precisa que se reclama LA PRIMA DOMINICAL, durante todo el tiempo en que duro la relación laboral, ya que si bien es cierto, como se hizo menciona, los días domingos no fueron laborados por los actores, es decir los mismos fueron otorgados por las demandas para descansarlo, pero a pesar de ello este día (domingo) nunca les fueron pagados a los actores.

Por lo que se le tiene por hecha las aclaración respectiva, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda. Por lo anterior, se le tiene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

CUARTO: Por lo anterior, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovido por los **CC. MENDRANO CABRERA VALENZUELA, MARIO ALBERTO MENA GONZÁLEZ Y MARIANO DE JESUS GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en su carácter de parte actora, en contra de la moral **TIENDAS SORIANA S.A DE C.V Y ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A DE C.V y los CC. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ Y JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, por muerte del trabajador derivado del riesgo de trabajo, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se receptionan las pruebas ofrecidas por los actores, consistentes en:

1. **TESTIMONIALES.-** A cargo de los CC. PATRICIA PÉREZ CONTRERAS, MARIANA GUADALUPE PECH MONTERO Y ALEXANDER TORRES SARAQ, (...)
2. **CONFESIONAL.-** A cargo de la persona que acredite la representación legal de la empresa denominada "TIENDAS SORIANA, S.A DE C.V", (...)
3. **CONFESIONAL.-** A cargo de la persona que acredite la representación legal de la empresa denominada "ADMINISTRACIÓN SORIANA, S.A DE C.V", (...)
4. **CONFESIONAL.-** A cargo de la C. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ (...)
5. **CONFESIONAL.-** A cargo del C. JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ (...)
6. **CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.-** A cargo de la C. GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ (...)
7. **CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.-** A cargo del C. JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ (...)
8. **CONFESIONAL.-** A cargo de quien resulte responsable de la fuente de trabajo (...)
9. **PRUEBA DE LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LOS AVANCES DE LA CIENCIA, CONSISTENTES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DE GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEOS, GRABADOS A TRAVÉS DE TELEFONÍA CELULAR CON LO AVANZADO DE LA CIENCIA: la cual en este acto se exhibe a través de un USB, (...)**
10. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos que favorezcan a las pretensiones de los suscritos. (...)
11. **PRESUNCIONALES EN SUS DOS ASPECTOS, TANTO LEGALES COMO HUMANAS.-** Consiste en los hechos que se deriven desde la presentación de la demanda como al desahogarse las probanzas ofrecidas. (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena emplazar** a los siguientes demandados:

1. **TIENDAS SORIANA, S.A DE C.V**
2. **ADMINISTRACIÓN SORIANA S.A DE C.V**
3. **GUADALUPE ZAVALA HERNÁNDEZ**
4. **JUAN GABRIEL LEÓN HERNÁNDEZ**

Quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Avenida Corregidora, sin numero, de la colonia aeropuerto, de esta Ciudad del Carmen, Campeche a quienes deberá **correrse traslado** con la copias de la demanda y sus anexos, el proveído de data once de diciembre del dos mil veintitrés, la promoción 1319 y 1817, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del trabajo en Vigor .

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a las demandadas que en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo, se le requiere a dicha demandada que en ese mismo acto **proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral**, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: **https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_estrados.php?ruta=estrados/archivos/cedulas/2D/1L/**

SEXTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita al notificador judicial interino adscrito a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----"

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE
Cd. del Carmen, Campeche, a 9 de junio del 2025
Notificadora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen

LICDA. YULI SELINA MONTES DE OCA SÁNCHEZ